

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: Ejecutivo de Alimentos
Radicación: 2021-00212-00
Demandante: ALEIDA YATE AGUDELO
Demandado: ROBERTO CARLO BETTER LOTENRO

La demanda antes referenciada fue inadmitida mediante auto del pasado 22 de septiembre, se concedieron cinco días a la demandante a fin de que subsanara las falencias advertida, los cuales vencieron el 30 de septiembre. Luego del vencimiento de dicho término, y estando pendiente de decidir sobre el rechazo de la demanda, se recibió escrito de la ejecutante solicitando su retiro.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del C.G.P. dispone:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”

En este caso, se dan las condiciones para acceder a la petición, ya que la demanda aún no ha sido admitida.

En consecuencia, se acoge el retiro de la demanda, sin que haya lugar a devolución de ningún documento, ya ésta fue presentada de manera virtual.

Por Secretaría, déjense las anotaciones en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No.145 de octubre 06 de 2021.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria